



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitres (2023)

INTERLOCUTORIO 0016-23

RADICADO : 2022-00316-00-00

DEMANDANTE : BANCO BOGOTA NIT. 8600029644

DEMANDADO : YIRSON FERLEY MOSQUERA SANCHEZ

c.c. 11.936.254

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular una vez subsanada cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. . concordante con el Decreto 806 del 2020 y La ley 2213 de 2021

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibidem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTA . y en contra del señor YIRSON FERLEY MOSQUERA SANCHEZ, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva el pagaré NRO. **11936254** anexo a la demanda .

a) Por la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$23.511.194),) correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré ya relacionado.

b.) Por y los intereses moratorios a partir desde el día 13 de octubre de 2022, y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Por la suma **de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCOMIL TRESCIENTOS TREINTA y NUEVE PESOS (\$3.565.339),** correspondiente a intereses de plazos causados y no pagados comprendidos entre el 10 de febrero de 2022 al 12 de octubre de 2022.

d) Por los interés moratorios sobre el anterior capital a partir del 12 de octubre de 2022 , y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

para cada período. Artículo 884 del C. de Co

d) por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$7.150.000)** moneda corriente, contenida en el pagaré **Nº 458090591**, y que fue suscrito entre el Demandado y el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**,

f) Por y los intereses moratorios a partir desde el día 11 de febrero de 2022, y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

g) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones.

Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

